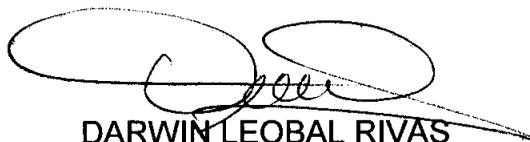


INFORME SECRETARIAL: Salento, 19 de julio de 2021

Del presente proceso verbal de NULIDAD Y RESCICION DE ESCRITURA promovido por HECTOR FABIO CARDONA MARIN Y OTROS contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, doy cuenta al señor Juez con el último memorial presentado por el doctor JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ, relacionado con emitir mandamiento de pago por concepto de costas y decreto de medida cautelar. Informo que se realizó LIQUIDACION DE COSTAS con fecha 30 de junio del presente año, misma que quedó en traslado a las partes a partir del 6 de julio hasta el 8 de julio, sin que ninguna de las partes haya presentado objeción alguna. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretaria

Proceso:	Verbal de Nulidad de contrato 2019-055
Demandante:	Héctor Fabio Cardona Marín y otros
Demandado:	Albeiro Rodríguez Marín
Decisión:	Mandamiento de pago por costas
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO QUINDIO, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Se dirige ante este Despacho el doctor JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ, en su condición de apoderado de la parte demandada para presentar DEMANDA EJECUTIVA en contra de DIANA CAROINA CARDONA MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.552.790 y HECTOR FABIO CARDONA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.519 a continuación del mismo expediente en que se profirió fallo, solicita librar mandamiento de pago ejecutivo por todas y cada una de las condenas proferidas dentro del presente proceso, con intereses y costas, además solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 293-21973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría Risaralda, que denuncia como de propiedad del demandado HECTOR FABIO CARDONA MARIN. Petición que estudiada es procedente acogerla en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso, ordenando que el presente auto se notifique a los demandados de manera personal, toda vez que la solicitud de ejecución se formuló pasados treinta días luego de la ejecutoria de la sentencia dictada. Como ninguna de las partes presentó objeción alguna en contra de la liquidación de costas efectuada dentro del término de traslado que se cumplió entre el 6 y el 8 de julio del presente año, se ordenará su aprobación. En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, la misma es procedente acogerla según lo dispuesto por los artículos 593 y 599 ibídem. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de NULIDAD Y RESCICION DE ESCRITURA promovido por HECTOR FABIO CARDONA MARIN, DIANA CAROLINA CARDONA MARIN Y ESNEDA RODRIGUEZ MARIN contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, se accede con la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandada, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría y que aparece visible a folios 961 del cuaderno principal.

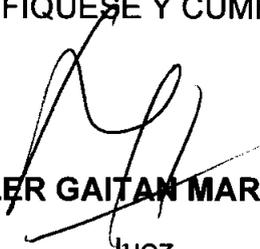
TERCERO: Se libra mandamiento de pago en contra de los señores HECTOR FABIO CARDONA MARIN y DIANA CAROLINA CARDONA MARIN, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), más intereses legales a la tasa del 6% anual o 0.5% mensual, que se liquidarán a partir del 9 de julio del presente año, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 306 en concordancia con el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y en concordancia igualmente con el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020.

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 293-21973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría Risaralda, que se denuncia como de propiedad de propiedad de los demandados HECTOR FABIO CARDONA MARIN y DIANA CAROLINA CARDONA MARIN

SEXTO: Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría Risaralda para que inscriba la medida y expida a costa de la parte interesada un certificado con destino a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE JULIO 28-21

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario